

INFORME SECRETARIAL: 05 de agosto de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por, FINANCIERA COOMULTRASAN, quien actúa por medio de apoderado contra, YENYFERBERTH LENYN RODRIGUEZ MOJICA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00268-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA COOMULTRASAN, y en contra, YENYFERBERTH LENYN RODRIGUEZ MOJICA para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$8.081.676 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 03 de diciembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES K- PO, con matrícula mercantil No. 599812 de la cámara de comercio de Barranquilla y de propiedad de la demandad YENYFERBERTH LENYN RODRIGUEZ MOJICA con Cedula de Ciudadanía No. 72.432.800. Oficiese en tal sentido al señor director de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.122.514 M/L.

4.- En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas DAQ- 253 del Tránsito de Acacias, no se acedera a ella hasta tanto la parte actora no suministre la demás característica tale como número de motor, numero de chasis y similares.

5.-El embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado. YENYFERBERTH LENYN RODRIGUEZ MOJICA, con Cedula de ciudadanía No.72.432.800 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. GNB SURAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA, OCCIEDENTE, ITAU, AGRARIO, COOLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, FINANCIERA COOMULTRASAN, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, WSA, COOPCENTRAL.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de\$ 12.122.514 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 74.858.760 y Tarjeta Profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>21/oct/20</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	